

ESTATUTO

PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1.- (DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA)

El PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, de alcance nacional, con patrimonio propio y autonomía de gestión económica y financiera, conforme lo regula el presente Estatuto, en virtud de lo establecido por el Artículo 58 y siguientes del Código Civil y a lo previsto en la Resolución Administrativa Regulatoria RAR ATT-DJ-RAR-TL-LP 210/2016 que aprueba el "instructivo para la implementación del PIT Bolivia entidad civil sin fines de lucro" de 06 de julio de 2016 emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes. Se ha creado sobre la base fundamental del principio constitucional de la libre asociación con fines eminentemente lícitos, socialmente útiles y, específicamente, para la implementación de una solución tecnológica y su ejecución por parte de proveedores del Servicio de Acceso a Internet que cuentan con conexión directa a proveedores internacionales de Internet.

Está integrado por proveedores del Servicio de Acceso a Internet que cuentan con conexión directa a proveedores internacionales de Internet; según las definiciones contenidas en la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de fecha 8 de agosto de 2011 y disposiciones conexas.

ARTÍCULO 2.- (DOMICILIO)

El PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO desarrolla sus actividades en los Departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando del Estado Plurinacional de Bolivia, siendo su domicilio legal el ubicado en la calle 13 de Calacoto N° 8142 primer piso (entre calles Patiño y Sauces) de la ciudad de La Paz, el cual podrá ser modificado por el Directorio.

ARTÍCULO 3.- (DURACIÓN)

La duración del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO es por tiempo indefinido.

ARTICULO 4.- (OBJETO)

El PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO, tiene como objeto asegurar el funcionamiento y administración del Punto de Intercambio de Tráfico, para que los proveedores del Servicio de Acceso a Internet intercambien tráfico a fin de facilitar el tráfico de Internet en Bolivia.

ARTÍCULO 5.- (FINES)

Son fines del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO, en procura del bien común, los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo del sector de telecomunicaciones en el país.
- b) Promover la interconexión con otros Proveedores de Internet y/o PITs de otros países con el objeto de mejorar el Acceso a Internet en Bolivia.
- c) Promover y realizar investigaciones tecnológicas destinadas a mejorar la provisión del Servicio de Acceso a Internet en Bolivia.
- d) Relacionarse con organismos nacionales o internacionales en temas vinculados con sus actividades.
- e) Generar información relevante respecto al tráfico de Internet en Bolivia.

El PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO no tiene por finalidad prestar servicios de telecomunicaciones al público, realizar conexiones para brindar acceso a Internet, ni ser utilizado como sistema de respaldo a Internet.

ARTICULO 6.- (ACCIONES Y OPERACIONES)

Para el cumplimiento de los objetos y fines señalados anteriormente, el PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO realizará las siguientes acciones y operaciones:

- a) Organizar sus oficinas y la infraestructura necesaria para cumplir las atribuciones definidas. Pudiendo desarrollar sus actividades en los Departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Relacionarse con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales por mandato expreso del Directorio.
- c) Difundir entre sus miembros, participantes y al público en general, los avances de la tecnología y la investigación en el servicio de Acceso a Internet a través de mecanismos de comunicación pertinentes.
- d) Proporcionar datos e informaciones en materias del Servicio de Acceso a Internet a sus miembros y participantes.
- e) Coordinar las actividades de sus miembros y participantes en lo referido al Servicio de Acceso a Internet, procurando la cooperación y complementación entre ellas.
- f) Procurar y suscribir convenios interinstitucionales con empresas y organismos nacionales o internacionales.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO, FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y LA GESTION FINANCIERA

ARTÍCULO 7.- (PATRIMONIO SOCIAL)

El patrimonio del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO, está constituido por:

- a) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos o que se adquieran a cualquier título;
- b) Los derechos, acciones y obligaciones emergentes de sus actividades;
- c) Las cuotas de ingreso para los miembros que sean determinadas por Directorio;
- d) Los aportes ordinarios y extraordinarios que reciba de sus miembros;
- e) Los pagos que deban realizar los participantes conforme lo establezca el Directorio;
- f) Otros ingresos, subsidios, legados o donaciones que reciba.

Conforme a su condición de asociación civil sin fines de lucro, la totalidad de los ingresos del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO, así como su patrimonio, se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de sus fines y objetivos, no pudiendo distribuirse directa o indirectamente entre los miembros activos, sometiéndose, en caso de disolución, a lo previsto por el Artículo 31° del presente Estatuto.

No forma parte del patrimonio social del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO la infraestructura de cada miembro, por lo tanto, ni el PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO ni ningún tercero podrá hacer uso de dicha infraestructura sin el consentimiento expreso del miembro propietario que corresponda.

ARTÍCULO 8.- (PRESUPUESTO ORDINARIO)

El Presupuesto Anual Ordinario, para el funcionamiento del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO será propuesto por el Gerente para aprobación del Directorio dentro de los tres (3) primeros meses de cada gestión. Este presupuesto, podrá ser reformulado por el Directorio en reunión convocada específicamente para tal objeto y con recomendación expresa del Gerente.

ARTÍCULO 9.- (REGIMEN DE APORTES Y MONTOS DE INGRESO DE LOS MIEMBROS)

Los aportes de los miembros, pagos de los participantes y los demás ingresos definidos en el Artículo 7°, serán destinados a cubrir el presupuesto anual de gastos emergentes del cumplimiento exclusivo de los fines del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO, enumerados en el Artículo 5°.

Los miembros tienen la obligación de aportar en forma mensual una cuota ordinaria, la que deberá ser pagada hasta el día diez del mes al que corresponde el pago. Todo miembro que no pague dos (2) cuotas mensuales consecutivas perderá su derecho a votar en el Directorio, pudiendo recobrar sus derechos una vez se ponga al día en sus aportaciones. Todo miembro que incurra en mora por la falta de pago oportuna de cuatro (4) cuotas mensuales, acumuladas en dos gestiones anuales, perderá su derecho a votar a partir de la siguiente reunión de Directorio, hasta que se ponga al día en el total de sus aportaciones.

Los participantes tienen la obligación de cumplir con los pagos que establezca el PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO. En caso de que un participante incumpla sus obligaciones económicas, se aplicará lo previsto en la normativa del sector de telecomunicaciones.

De acuerdo a lo establecido en el Instructivo para la implementación del "PIT" emitido por la ATT y conforme al Art. 153 del D.S. 1391, todo nuevo ISP con conexión directa a proveedores internacionales de Internet que desee ser miembro del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO y cuya solicitud haya sido aprobada, deberá pagar los montos establecidos por el Directorio para su ingreso.

ARTICULO 10.- (GESTION ADMINISTRATIVA - FINANCIERA)

La gestión administrativa financiera del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO se computará por períodos anuales que se iniciará el primero de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año. El manejo y administración del patrimonio del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO estarán regulados mediante Reglamento Interno.

ARTÍCULO 11.- (REGISTRO DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO)

El PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO efectuará periódicamente el registro de sus fuentes de financiamiento ante la autoridad competente conforme a la normativa vigente dispuesta al efecto.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12.- (MIEMBROS Y CONDICIONES DE MEMBRESÍA)

Son miembros fundadores del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO aquellos proveedores de telecomunicaciones que han suscrito el acta de fundación de la entidad.

Podrán ser nuevos miembros del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO, los proveedores de telecomunicaciones comprendidos en el Artículo 1° del presente Estatuto y que cumplan con las condiciones establecidas para dicho fin.

El Directorio, a propuesta del Gerente, revisará la documentación presentada y resolverá la solicitud, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de ingreso.

ARTICULO 13.- (DERECHOS)

Son derechos de los Miembros:

- a) Formular por escrito peticiones, proyectos o iniciativas útiles para el PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO o para sus miembros.
- b) Participar en el Directorio, con derecho a voz y voto.
- c) Designar a sus directores en el PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.
- d) Ser informados de todas las actividades y actuaciones del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO y de las cuestiones que afecten a los miembros.
- e) Proponer y coordinar con el Gerente y Directorio la solución de problemas que pudieran afectar directa o indirectamente al PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO o a sus miembros.
- f) Para el ejercicio de los derechos antes enunciados, el miembro deberá haber cumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo 14 del presente Estatuto; caso contrario, no podrá proponer candidato ni ejercer su derecho a voto, hasta la siguiente Reunión de Directorio.
- g) Recibir copia de las Actas de Reuniones y Resoluciones de Directorio y de toda correspondencia oficial que emita el PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

ARTÍCULO 14.- (OBLIGACIONES)

Son deberes y obligaciones de los miembros:

- a) Concurrir a las reuniones de Directorio.
- b) Respetar y acatar las disposiciones del presente Estatuto, su Reglamento Interno y Resoluciones del Directorio que hubieran sido adoptadas en el marco legal que rige las actividades del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.
- c) Pagar las cuotas ordinarias en los plazos que estipula el presente Estatuto, y los aportes extraordinarios que fije el Directorio.

- d) Mantener activa tanto su conexión directa a proveedores internacionales de Internet como su conexión al PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

ARTÍCULO 15.- (INFRACCIONES INSTITUCIONALES)

Constituyen infracciones institucionales de los miembros, las siguientes:

- a) Vulnerar el presente Estatuto y Reglamento Interno del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.
- b) Incumplir el régimen de aportaciones, incurriendo en mora de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9°, segundo párrafo del presente Estatuto.
- c) Inasistencia injustificada por más de dos (2) veces consecutivas a las Reuniones de Directorio y otras citaciones oficiales, convocadas por el Gerente del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

ARTÍCULO 16.- (SANCIONES)

Las sanciones serán las siguientes:

- a) Toda vez que un miembro del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO incurra en la falta definida en el Artículo 15°, inciso a) del presente Estatuto, el Directorio podrá sancionar desde una llamada de atención escrita hasta la aplicación de sanciones pecuniarias que irán desde el valor de una cuota mensual ordinaria hasta el máximo de seis (6) cuotas mensuales ordinarias.
- b) En caso de que un miembro del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO incurra en falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas durante una gestión anual, el Directorio lo sancionará con suspensión temporal del derecho a voto en el Directorio hasta que se ponga al día en sus obligaciones.
- c) En caso de que un miembro del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO incurra en falta de pago oportuna de seis (6) cuotas mensuales, acumuladas en dos gestiones anuales, perderá su derecho a votar en la siguiente reunión de Directorio.
- d) En caso que el miembro incurra la falta definida en el Artículo 15° inciso c) y no modifique su situación en un plazo de treinta (30) días calendario de haber sido notificada por la Gerencia del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO, perderá temporalmente su derecho a voto en el Directorio.

La suspensión temporal del ejercicio de sus derechos, no exime del pago de aportes del miembro por el período que dure la sanción impuesta.

En el caso de los incisos b) y c) precedentes, sin perjuicio de la sanción impuesta, el Gerente informará a la ATT por el retraso en los pagos de acuerdo a lo previsto en el Instructivo para la implementación del "PIT" aprobado por la ATT.

ARTÍCULO 17.- (REHABILITACIÓN DEL DERECHO A VOTO)

El miembro que hubiese sido sancionado con la suspensión temporal del derecho a voto, podrá solicitar ante el Directorio su rehabilitación, una vez cumplidas sus obligaciones.

CAPÍTULO IV **EXCLUSIÓN**

ARTÍCULO 18.- (CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE MIEMBROS)

Son causales de exclusión de miembros, de acuerdo a procedimiento establecido en el Reglamento, las siguientes:

1. Dejar de contar con conexión directa a proveedores internacionales.
2. Dejar de contar con ASN propio.
3. Causar daños o interferencias en el funcionamiento regular del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.
4. Incurrir en actividades ilegales.
5. Utilizar la infraestructura o interconexión al PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO para fines distintos a los establecidos.
6. Dejar de ser operador o proveedor del Servicio de Acceso a Internet.
7. Incumplir con el pago de sus obligaciones económicas por seis (6) períodos continuos o discontinuos.
8. Incurrir en prácticas anticompetitivas y/o desleales en la provisión del Servicio de Acceso a Internet.
9. Incurrir en actividades prohibidas por la normativa del sector de telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación.

CAPITULO V **DE LA ORGANIZACIÓN DEL PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO**

ARTÍCULO 19.- (ORGANOS)

Los órganos de gobierno del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO son el Directorio y la Gerencia. Pudiendo el PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO establecer instalaciones de equipos o conexiones técnicas para el cumplimiento de sus fines en los Departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando.

CAPITULO VI **DEL DIRECTORIO**

ARTÍCULO 20.- (AUTORIDAD)

El Directorio del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO es la autoridad máxima de dirección del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO; está integrada por todos los miembros quienes concurrirán por intermedio de sus representantes autorizados. Cada miembro podrá acreditar dos

representantes, uno titular con derecho a voz y voto, y otro alterno que podrá asistir con derecho a voz únicamente. En caso de impedimento de asistencia del representante titular, el representante alterno asistirá con derecho a voz y voto. Las funciones de los directores son ad-honorem.

ARTÍCULO 21.- (PONDERACIÓN DE LOS VOTOS DE LOS DIRECTORES)

Los representantes que conforman el Directorio, tendrán un voto ponderado según se define a continuación:

I. 50% del valor del voto será dividido entre el número total de participantes del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO al final de cada gestión.

II. 50% será asignado en función del tráfico promedio, medido en el PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO correspondiente a la gestión pasada.

ARTÍCULO 22.- (REUNIÓN DE DIRECTORIO)

El Directorio se reunirá obligatoriamente minimamente una vez cada seis meses y cuantas veces sea requerido a convocatoria del Presidente y/o Gerente, o a solicitud escrita o comunicación electrónica de un miembro.

La convocatoria se realizará de forma escrita o mediante correo electrónico (siempre que exista confirmación de recepción) a cada una de los miembros con cinco (5) días calendario de anticipación como mínimo, señalando el Orden del Día, el lugar de la reunión, el día y hora de la misma, para el tratamiento exclusivo de los puntos contenidos en el Orden del Día motivo de la convocatoria. El Directorio podrá reunirse en forma no presencial.

De no haberse conseguido el quórum en la hora indicada para la convocatoria, la reunión de Directorio se constituirá válidamente transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria, con un quórum mínimo de tres quintos de votos habilitados (salvo los casos en los que se requieran tomar decisiones que requieran $\frac{3}{4}$ de votos). En caso de no existir quórum se suspenderá la reunión.

ARTÍCULO 23.- (FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO)

El Directorio podrá tratar, entre otros, los siguientes asuntos:

- a) Dirigir las actividades del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO de modo que sus finalidades sean debidamente cumplidas.
- b) Controlar las actividades del Gerente y de otros personeros a fin de que se desarrollen en armonía con la política general o particular de la Institución.
- c) Representar judicial o extrajudicialmente al PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO, a través de su Presidente y su Gerente.
- d) Aprobar anualmente para el PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO el Presupuesto, el Plan Estratégico, el Plan

Operativo Anual, el Manual de Procesos y Procedimientos a propuesta del Gerente y sus modificaciones.

- e) Considerar la Memoria y el Balance auditado del ejercicio terminado presentado por el Gerente;
- f) Elegir y/o renovar a su directiva cada dos (2) años;
- g) Nombrar Auditores Externos y definir su remuneración;
- h) Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los Reglamentos en vigencia.
- i) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones.
- j) Nombrar o remover al Gerente; asimismo, fijará su remuneración, funciones y condiciones de contrato de acuerdo al Presupuesto aprobado.
- k) Considerar y decidir las solicitudes de ingreso al PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO de nuevos miembros.
- l) Fiscalizar el manejo de los fondos del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO ajustando los ingresos y los gastos al presupuesto aprobado y a sus políticas generales.
- m) Convocar a reuniones de Directorio de acuerdo al presente Estatuto.
- n) Aceptar donaciones, legados o subvenciones que se otorguen al PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.
- o) Designar por simple mayoría de votos, a los representantes del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO ante Entidades, Corporaciones, Congresos, u otros organismos o eventos.
- p) Reforma e interpretación del Estatuto y Reglamento del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO que será aprobada por tres cuartos de la totalidad de los votos habilitados. 
- q) Autorizar la adquisición, enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles así como la contratación de préstamos con garantía hipotecaria; transferir y negociar valores mobiliarios y obligarse por ellos.
- r) Decidir la disolución y liquidación del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO y definir el destino de su patrimonio, el que será aprobado por tres cuartos de la totalidad de los votos habilitados.
- s) Aprobar los aportes ordinarios y extraordinarios que deban pagar los miembros del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO así como las cuotas de ingreso para nuevos miembros. 

- t) Considerar y aprobar las solicitudes de conexión de otro tipo de organizaciones y definir las condiciones de uso de la infraestructura del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO y los aportes que correspondan.
- u) Aprobar la contratación de personal adicional, según propuesta del Gerente.
- v) En el marco del Art. 13 del Instructivo aprobado por la Resolución Administrativa Regulatoria RAR ATT-DJ-RAR-TL-LP 210/2016, coordinar las condiciones que eventualmente se suscitasen, así como los pagos y/o cargos por el uso de los contenidos entre los ISPs interconectados al PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.
- w) Aprobar el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno así como las reformas a los mismos.

Los Directores serán responsables solidaria y mancomunadamente de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El quórum del Directorio se establecerá con la presencia de al menos tres quintos de los votos habilitados.

Las Resoluciones de Directorio se adoptarán con tres quintos de los votos habilitados, salvo los casos previstos en el presente artículo incisos f), p) y r).

ARTICULO 24.- (ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA)

El Directorio del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO se reunirá para elegir de entre sus miembros por tres cuartos de votos, a su Presidente y los restantes miembros asumirán la función de Vocales; los que tendrán una gestión de dos años.

Si por cualquier razón algún miembro de la Directiva, salvo el Presidente, dejara de ejercer el cargo o dejara de pertenecer a la empresa que lo postuló, es potestad de dicha empresa designar a su reemplazante que ejercerá el cargo hasta la conclusión del mandato de la Directiva.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la Directiva, por tres cuartos de votos, elegirá de entre sus miembros un Presidente *Pro Témpore* que cumplirá las funciones de Presidente mientras dure la ausencia del titular.

ARTÍCULO 25.- (RESOLUCIONES DE DIRECTORIO)

Las Resoluciones del Directorio entrarán en vigencia según lo determinado por el Directorio para cada caso, con la firma de los Directores asistentes.

Asimismo, los Directores podrán tomar resoluciones con tres quintos de los votos habilitados vía comunicación electrónica, las mismas que deberán ser refrendadas en acta en la siguiente Reunión de Directorio.

ARTICULO 26.- (ACTAS DE LAS REUNIONES DE DIRECTORIO)

Todas las Actas y Resoluciones de Directorio constarán en un Libro de Actas. Las Actas serán firmadas por los miembros asistentes.



Los testimonios y copias legalizadas o autenticadas de las actas que se soliciten serán autorizados con la firma del Gerente.

CAPITULO VII

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 27.- (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES)

El Presidente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.
- b) Representar al PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO dentro y fuera del país y suscribir, junto con el Gerente, los Contratos, Escrituras, Convenios y Documentos relacionados con las funciones de la institución.
- c) Presidir las Reuniones de Directorio.
- d) Ejercer la autoridad superior de la Institución velando por el cumplimiento de las Resoluciones adoptadas por el Directorio.
- e) Asumir y otorgar, junto con un Vocal del Directorio, poderes especiales para la realización de gestiones, trámites judiciales o extrajudiciales, instruyendo, en cada caso, el alcance, las atribuciones y las facultades que se otorguen al mandatario o apoderado.
- f) Adoptar con plena validez en casos de urgencia, las decisiones que juzgue necesarias en servicio e interés de la institución, con cargo de aprobación del Directorio, informando del hecho, en la siguiente reunión, al Directorio.
- g) Sugerir al Directorio la designación o remoción del Gerente por causas justificadas.

CAPITULO VIII

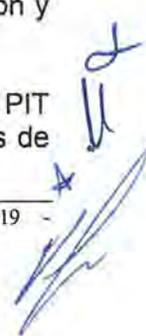
DEL GERENTE

ARTICULO 28.- (FUNCIONES DEL GERENTE)

El Gerente será responsable de la administración técnica y económica del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO; las actividades de esta administración serán supervisadas por el Directorio.

El Gerente es el ejecutivo superior encargado de administrar, ejecutar y cumplir las resoluciones del Directorio. El Gerente será contratado y designado por el Directorio, el cual fijará su remuneración y condiciones de contrato. El Gerente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y administrar los asuntos del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO y atender las solicitudes y reclamaciones de



los miembros y de la ATT. Tendrá a su cargo todo el personal administrativo del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO y el cuidado de todos los bienes, las dependencias, archivos, correspondencia, contabilidad, documentos y otros de la Institución.

- b) Someter a consideración del Directorio la Memoria Anual de Labores y el Balance de Gestión.
- c) Elaborar anualmente el Presupuesto, el Plan Estratégico, el Plan Operativo Anual, el Manual de Procesos y Procedimientos y presentarlos a consideración del Directorio y ejecutarlos una vez aprobados por el Directorio. Dichos documentos serán presentados a la ATT para fines de coordinación y conocimiento.
- d) Representar al PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO conjuntamente con el Presidente del Directorio, o por instrucción de éste, cuando corresponda, ante autoridades, instituciones y organismos del Estado, ante empresas públicas y privadas, así como organismos internacionales.
- e) Suscribir en representación del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO conforme a los poderes recibidos, contratos civiles, comerciales, de trabajo, de prestación de servicios, y otros aprobados por el Directorio.
- f) Proponer al Directorio cualquier modificación en la estructura organizativa.
- g) Concurrir a las Reuniones de Directorio, con derecho a voz y sin voto en condición de Secretario.
- h) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones del Directorio.
- i) Recibir correspondencia dirigida al PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO y contestarla previa aprobación del Presidente.
- j) Citar a reuniones a los miembros del Directorio, por mandato del Presidente o a solicitud escrita o comunicación electrónica de un miembro.
- k) Manejar las cuentas del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO, bajo la supervisión directa del Directorio.
- l) Recibir, analizar y poner a consideración del Directorio las solicitudes de membresía, las solicitudes de interconexión de los participantes y las solicitudes para alojar proveedores de contenidos.
- m) Presentar a consideración del Directorio los aportes económicos que deban realizar los miembros y participantes, así como cualquier otro concepto de gasto y/o ingreso relacionado al funcionamiento del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.
- n) Realizar otras funciones que sean encomendadas por el Directorio.

FR
2
↓
↓
↓

ARTICULO 29.- (REFORMA DE LOS ESTATUTOS)

El presente Estatuto podrá ser reformado únicamente por una reunión de Directorio. La reforma será aprobada con por lo menos tres cuartos de la totalidad de los votos habilitados.

De forma extraordinaria, dentro de los 30 días posteriores a la finalización del primer año de funcionamiento del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO, los miembros podrán modificar el Artículo 21° del presente Estatuto en votación igualitaria, en la que cada miembro contará con un voto y la reforma deberá ser aprobada por tres cuartos de votos.

Cualquier reforma y/o modificación se tramitará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 351 y su reglamentación.

ARTÍCULO 30.- (INTERPRETACIÓN)

En caso de cuestiones no previstas o dudas sobre la interpretación de las disposiciones de este Estatuto, el Directorio fijará, por tres cuartos de votos, su verdadero sentido y alcances en el marco de la normativa en vigencia.

ARTÍCULO 31.- (DISOLUCIÓN)

El PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO sólo podrá ser disuelto en reunión de Directorio, mediante el voto de los miembros habilitados, que representen al menos tres cuartos partes de los votos. La misma reunión nombrará a los liquidadores, fijándose plazo para la liquidación y su remuneración. Los liquidadores asumirán la representación del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO y procederán a la liquidación de acuerdo a Ley.

El PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO se disolverá en caso de modificación o abrogación de las normas legales de su creación.

La citada reunión de Directorio también determinará el destino que se dé al activo resultante, si lo hubiera, que en ningún caso podrá ser distribuido directa o indirectamente entre los miembros, debiendo pasar la totalidad del activo en favor de entidades no lucrativas y/o instituciones de beneficio público, como ser una Universidad. También podrá pasar la totalidad o parte del activo a la ATT o cualquier otra entidad estatal a ser elegida por la comisión liquidadora.

ARTÍCULO 32.- (EXTINCIÓN DEL PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO)

El PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO se extinguirá por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales previstas en el presente estatuto:

- a) Por haberse cumplido o resultar imposible la finalidad para la que fue constituido.
- b) Por no poder funcionar conforme a sus estatutos.
- c) Por decisión judicial, a demanda del Ministerio Público, cuando desarrolle actividades contrarias al orden público o a las buenas costumbres.
- d) Incumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 351 y sus reglamentos.
- e) Por necesidad o interés público, declarado mediante Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

- f) Por realizar actividades distintas o dedicarse a otro rubro que no sea el indicado en su estatuto (objeto, fines y alcance).
- g) Por transferencia o comercialización de la personalidad jurídica.
- h) Por sentencia penal ejecutoriada, cuando se compruebe por la instancia judicial competente, que los miembros que ejercen representación de la persona colectiva, realicen actividades que atenten en contra la seguridad o el orden público o hayan cometido hechos ilícitos en el ejercicio de sus funciones, valiéndose de la institución de la que forman parte para cometerlos.
- i) Por no desarrollar ninguna actividad en el marco de su objeto y fines, en un período de cinco (5) años.
- j) Por incumplimiento a las políticas y/o normas sectoriales, previo informe del Ministerio del área.

ARTICULO 33.- (PREVENCIÓN DE ACTOS DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN)

EL PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO rechaza y prohíbe cualquier forma de conducta racista y/o discriminatoria.

A ese efecto reconoce y promueve los principios de interculturalidad, igualdad, equidad y protección previstos en la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo I del Artículo 14 de la Ley citada, el PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO considera como infracciones o contravenciones las conductas racistas y/o discriminatorias de su personal, que se señalan en los siguientes incisos:

- a) Agresiones verbales por motivos racistas y/o discriminatorios.
 - a) b) Denegación de acceso a las actividades del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO por motivos racistas y/o discriminatorios.
 - b) Maltrato físico, psicológico y sexual por motivos racistas y discriminatorios, que no constituya delito.
 - c) Acciones denigrantes.
 - d) Los casos de infracciones o contravenciones por motivos racistas y/o discriminatorios merecerán un proceso interno a cargo del Directorio, en caso de ser comprobados podrán ser sancionados, de acuerdo a su gravedad, de acuerdo a lo siguiente:
 - 1) Serán consideradas como infracciones o contravenciones leves, y sancionadas con llamada de atención escrita, las agresiones verbales por motivos racistas y/o discriminatorios.
 - 2) Se considerará infracción grave la segunda falta leve cometida por este motivo.
 - e) Toda denuncia sobre racismo y cualquier forma de discriminación, previo análisis del caso estará a cargo del Directorio y si corresponde, se remitirá copia de las denuncias a la Dirección General de Lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación del Viceministerio de Descolonización, del Ministerio de Culturas, para fines de registro y seguimiento. En caso de existir indicios de responsabilidad penal, el Directorio podrá remitir actuados a conocimiento del Ministerio Público.

ARTÍCULO 34.- (PROHIBICIÓN)

Queda prohibida la transferencia y/o comercialización de la personalidad jurídica del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO

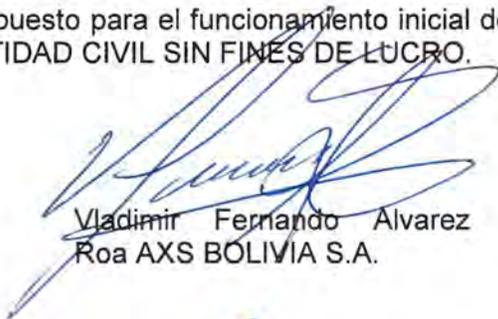
El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución Ministerial de otorgación de personalidad jurídica.

ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO

El Directorio en su primera sesión aprobará el presupuesto para el funcionamiento inicial del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.



Gonzalo Javier Castro Salas
Telefónica Celular de Bolivia
S.A. (TELECEL S.A.)



Vladimir Fernando Alvarez
Roa AXS BOLIVIA S.A.



Heinz Marcelo Hassenteufel
Loayza
Empresa de
Telecomunicaciones Nuevatel
PCS de Bolivia S.A.
(NUEVATEL S.A.)



Rodolfo German Weise
Antelo
Cooperativa de
Telecomunicaciones
Santa Cruz R.L.
(COTAS R.L.)



Gonzalo Lino Lujan Mercado
Cooperativa de
Telecomunicaciones y
Servicios Cochabamba,
(COMTECO R.L.)